

LA ESCUELA POSITIVA DE DERECHO PENAL.

(Exposición sumaria de sus doctrinas).

Por el Lic. Carlos Díaz Infante, ex-Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.*

VI

23.—Un estudio concienzudo, una crítica poderosa, pero sensata y á todas luces científica, por parte de la escuela positiva de Derecho penal, ha reducido á sus justos límites la influencia que en la producción del crimen ejercen el factor económico y la educación. Voy ahora á procurar desvanecer dos cargos que en alguna parte he visto apuntados contra la nueva escuela, á saber: que ni ha hecho el estudio completo de todos los factores sociales del delito, ni les ha concedido en sus trabajos á estos mismos factores, el puesto que por derecho les corresponde. En el primero de estos dos cargos están comprendidos todos los modernos criminalistas; en el segundo, sólo los penalistas italianos.

Por lo que hace al primero, bien se deja comprender que aun siendo cierto, entraña una exigencia que, dado el corto período de vida con que cuenta la nueva escuela penal, no

* Véase pág. 34.

está aún en aptitud de satisfacerla, pues, si el estudio que se le demanda puede llegar alguna vez á ser tan completo como se le pide, esto sólo puede ser obra del transcurso del tiempo, supuesto que ese estudio no puede salir de la cabeza del sabio, como salió Minerva de la de Júpiter armado de todas sus piezas, sino que tiene que ser obra de una observación laboriosa, lenta y meditada de un gran número de hechos.

En cuanto al segundo cargo, es infundado. Basta, al efecto, recordar que he citado ya pasajes enteros de Ferri, uno de los más caracterizados penalistas italianos de la moderna escuela y sin duda su más eminente sociólogo, pasajes que contienen declaraciones expresas acerca de cuánta es la importancia que la misma escuela les otorga, en la producción del crimen, á los factores de que se trata; y podría citar en este momento, en comprobación de lo mismo, otros muchos de esos pasajes, esparcidos en abundancia en varios de los trabajos de aquel autor, si no supiera que, en el curso de este estudio, tendré aún que recurrir al texto literal de algunos de ellos. Pero, además, propóngome dar á conocer el sentir de la moderna escuela acerca del influjo del alcoholismo en la criminalidad, y la teoría de los *sustitutivos penales*, del propio Ferri, con lo que quedará perfectamente puesto en claro que, la escuela positiva de Derecho penal, ni aun en Italia, patria de los factores antropológicos del delito, ha dejado de concederles á los sociales la importancia y el puesto á que tienen derecho.

24.—El alcoholismo es, sin disputa, una de las llagas que más tremendamente afligen á la sociedad actual. Haciendo á un lado los graves perjuicios que causa á la salud física del individuo, los peores que ocasiona á la raza, por medio de herencia tan nefasta como la degeneración, el crimen, el suicidio y la locura, la sola relación puesta en claro entre tal vicio y la criminalidad, á pesar de las afirmaciones en contrario de Tammeo, Fournier de Flaix, Colajanni y otros, es mal por sí solo tan grave, que con justicia alarma á todos aquellos que siguen con atención el continuo progresar del alcoholismo.

Desde 1839, Pierquin había notado ya la relación que existe entre el alcoholismo y el crimen; Monel, en 1857, decía: "que por el alcoholismo se produce una clase de desgraciados desmoralizada y embrutecida, que se caracteriza por la depravación precoz de los instintos y por el abandono á las acciones más inmorales y peligrosas;" observación esta que según más de un autor, recibe su confirmación de la diaria experiencia. Hoy el estudio del alcoholismo ha interesado á muchos autores bajo muy diversos puntos de vista, trabajos todos útiles bajo más de un concepto, pero que, sin relación directa con el objeto que en este momento me propongo, extraviarían lamentablemente el curso de mi estudio, si tratara, tomándolas de dichos estudios, de dar á conocer las distintas manifestaciones del alcoholismo.

Al asegurar el Dr. Despine, que es enorme la cifra de los homicidios y suicidios provocados por las bebidas espirituosas, asegurando también que muchos alcohólicos son arrastrados á la vez á estos dos extremos, según lo pudo comprobar Briez de Boismont en diez y seis casos, no hacía más que asegurar un hecho comprobado plenamente por la estadística, conforme se va á ver.

En Francia, de 1829 á 1869, el consumo anual del vino por persona asciende, de 62 litros á más de 100, y el del alcohol, de 0.93 de litro—1829—á 3.90—1885—; y, durante este período de tiempo, la delincuencia aumenta constantemente. Sin disputa que, este aumento de la criminalidad, no obedece solamente al consumo del vino y del alcohol, sino también á otras causas; pero que una de ellas es la señalada no puede ponerse en duda, si se atiende á esta demostración de Ferri que, en los meses de vendimias, hay un acrecentamiento de delitos ocasionales contra las personas, delitos que no tienen otra explicación que el excitante producido por el mayor consumo del vino durante esos meses. Pero, sobre todo, esa perniciosa influencia de las bebidas espirituosas, resulta más patente de este hecho innegable: que á los años de mayor con-

sumo de alcohol y á los más abundantes en cosechas de vino, corresponde mayor número de delitos contra las personas—golpes, heridas y homicidios—é inversamente, á los años en que tal consumo y tales cosechas disminuyen, los referidos delitos decrecen igualmente. Así, en los años anteriores á 1854 y 1855, á contar de 1849, la menor cosecha de vino en Francia no había bajado de 22.600,000 hectólitros; pero en aquellos desciende la cosecha á 10.700,000 hectólitros en el primero y á 15.100,000 en el segundo; pues bien, á la vez se nota que los delitos de sangre, que en los años anteriores á los citados no habían bajado de 12,451, disminuyen en éstos hasta quedar reducidos á 9,830 en 1854 y á 9,638 en 1855. Esta misma disminución en los delitos contra las personas se nota en los años de 1859, 67, 73, 78, 79 y 80 en que la cosecha del vino es menor que la ordinaria, y al contrario, esos mismos delitos aumentan en los años de 1850, 56, 57, 58, 62, 63, 65, 68, 74 y 75 en que la cosecha supera á las de otros años. En 1869, llega por primera vez el consumo del alcohol en Francia á 1.800,000 hectólitros, á lo que hay que agregar una abundante cosecha de vino, y los delitos de sangre llegan también por vez primera á la enorme cifra de 18,762.¹

Los crímenes contra las buenas costumbres, acusan igualmente la influencia del alcoholismo; M. Claude, en su *Relación sobre el consumo del alcohol en Francia*, hizo notar que, en los departamentos del Norte, en donde el consumo anual por persona es de 6 litros de alcohol, los delitos relacionados son tres veces más numerosos que en los departamentos del Sur, donde el consumo anual del líquido en cuestión sólo alcanza la cifra de 2 litros por persona.

Riant asegura que, de los crímenes cometidos contra las personas el 60% lo han sido bajo la influencia del alcohol, proporción que estimo exagerada; pero hasta qué extremo el alcoholismo es frecuente entre los criminales, dálo á conocer

¹ V. Ferri, ob. cit., pág. 222.

el cuadro que publicó Marambat en su estudio: *L'alcolisme et la criminalité*, pues de su contenido aparece: que en España, Estados Unidos y el Tirol, de los reos condenados el 100 por 100 son dados á la embriaguez; en Bélgica el 80 por 100, en Inglaterra el 75, en Francia el 72, en Suiza el 50 y en Italia el 33.33%.

Después de lo anterior, ¿será lícito dudar de la evidente relación que liga al alcoholismo con la criminalidad? y si á esta relación se agrega la que también tiene ese vicio con el suicidio, nadie podrá tildar de metafórico el dictado que comunmente se le aplica de gangrena social.

25.—Ferri, resume la idea ó propósito fundamental de lo que ha llamado *sustitutivos penales*, de la siguiente manera: "que el legislador, observando los orígenes, las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva, llegue á conocer las leyes psicológicas y sociológicas, por medio de las cuales podrá adueñarse de una gran parte de los factores del crimen, y sobre todo, de los factores sociales, para influir indirectamente, pero con mayor seguridad, sobre el movimiento de la criminalidad. Es decir, que en las disposiciones legislativas, políticas, económicas, administrativas, penales, desde las instituciones más monumentales hasta los más ínfimos detalles, se dé al organismo social un arreglo por el cual la actividad humana, en lugar de estar tan continua como inútilmente amenazada de represión, se vea guiada indirectamente por senderos no criminales con la libre dilatación de las energías y la satisfacción de las necesidades individuales, con la condición de chocar lo menos posible con ellas y de quitarles las ocasiones y tentaciones delictuosas."

"Estos sustitutivos penales, entrando una vez en la conciencia y hábitos de los legisladores, por las enseñanzas de la sociología criminal, serán los antídotos por excelencia de los factores sociales del crimen."

Los *sustitutivos penales* tienden, pues, á remover en la medida de lo humano y posible, las causas ó factores sociales del

delito, á su vez ellos mismos constituyen medidas sociales; no se necesita más para que quede desvanecido el cargo, que sin fundamento, se le ha hecho á la nueva escuela penal, de que no les concede en sus trabajos á los factores sociales la importancia á que tienen derecho; toda vez que, si toma esos factores como principal objetivo de la prevención por ella aconsejada, es porque los considera factores importantísimos de la criminalidad. Y refiero á la escuela lo que sólo ha sido propuesto por Ferri, porque si algunos autores rechazan determinado sustitutivo, todos aceptan la idea general de Ferri y el conjunto de su teoría sobre prevención social del crimen.

Al enumerar á continuación la mayor parte de los constitutivos indicados por Ferri, debo advertir que el autor mismo al hacer tal indicación, no entendió dejar completa y definitivamente cerrada la enumeración, sino que además de darlos sólo como ejemplos, estima que pueden aumentarse hoy, mañana y siempre y modificarse según las exigencias de la evolución social.

1.º *Orden económico*.—*Libre cambio*; esta medida, evitando el alza anormal en el precio de los alimentos y extirpando el monopolio de ciertas industrias, impide muchos delitos contra la propiedad.—*Sistema de tributos que grave las verdaderas fuentes de riqueza y sea proporcionado á las ganancias del contribuyente*; sustitutivo que, evitando el exagerado fiscalismo, hará desaparecer no pequeño número de los delitos que hoy se cometen contra los funcionarios, empleados públicos y agentes de la autoridad.—*Libertad de gravámenes á las pequeñas propiedades*; impide la expropiación en virtud de la facultad económico-coactiva, lo que á su vez evita el que aumente el número de los totalmente insolventes, muchos de los que se ven por esto mismo arrastrados al delito.—*Libertad de emigración*; á ella le debe Irlanda la disminución de la reincidencia, por haber abandonado su territorio el 40% de los penados cumplidos.—*Impuestos excesivos sobre fabricación y venta del alcohol*; si á ésta se agregan otras medidas que traigan con-

siglo el abaratamiento de bebidas, tales como el café, el té y la cerveza, estos sustitutivos es seguro obrarían en contra del alcoholismo, con mucha mayor eficacia que las penas y castigos correccionales con que se pretende corregir semejante vicio.—*Sueldos proporcionados á las necesidades de los funcionarios y empleados públicos*; la miseria disfrazada en que muchas de estas personas viven, las impulsa en ocasiones á faltar á sus deberes; por el medio indicado, el cohecho, el peculado y el soborno se corregirían en parte.—*Abundancia de caminos de fierro, de tranvías y del alumbrado público de las ciudades*; impide el delito y principalmente los cometidos contra la propiedad.—*Casas baratas para los obreros, sociedades cooperativas y socorros mutuos, cajas de previsión y para la vejez, cajas para los inválidos del trabajo, bancos populares y cajas de ahorros*; son otros tantos ejemplos de sustitutivos penales en el orden económico.

2º *Orden político*.—*Acuerdo entre el gobierno y las aspiraciones nacionales*; sustitutivo seguro contra las rebeliones, ásonadas, conspiraciones, etc., etc., y sin duda más eficaz que las cárceles y las mejores medidas de policía.—*Adaptar á cada región del mismo país las leyes que demanden sus necesidades y manera de ser propia*; lográndose por este conjunto de sustitutivos que cada parte del organismo social tenga la libertad de movimiento y de desarrollo que le son necesarios, muchos delitos dejan de perpetrarse.—*Libertad completa de ideas y opiniones*; impide los delitos llamados de imprenta que resisten á las penas, porque éstas lo que hacen es avivar las pasiones, y más si son injustas y se las aplican á hombres íntegros; además, aquella libertad proporciona á la sociedad un desahogo menos violento contra los abusos de sus mandatarios. El respeto á las leyes y el respeto á los derechos individuales y sociales por parte de todas las autoridades, es, sin disputa, mejor mordaza contra la prensa que las cárceles y los gendarmes, y es á la vez el mejor medio de obtener por parte de todos los ciudadanos el respeto á la ley.

3º *Orden científico*.—Si bien la ciencia tanto se presta á ser

empleada por el criminal en sus salvajes hazañas contra la sociedad, como á serlo por el hombre honrado en beneficio, mejora y adelanto de esa misma sociedad, sin embargo, y aun en estos mismos momentos en que la química suministra á los desalmados anarquistas sus más terribles explosivos, no hay que perder la fe en ella ni retirarle nuestra confianza, pues es preciso convenir que, si por una fatalidad puede en ocasiones ser cómplice del malvado, este no es más que un efecto pasajero y enteramente transitorio, pues siempre y ante todo será la amiga y aliada del hombre honrado y virtuoso.—*El ejercicio de la medicina por la mujer*; es ejemplo, en el orden científico, de un buen sustitutivo que prevendrá delitos contra el orden de las familias y las buenas costumbres; en este mismo orden, el empleo del aparato de Marsch, es otro, y el uso de la fotografía, no sólo para identificar á los criminales; sino también para indagar y comprobar cierta clase de delitos.

4º *Orden legislativo y administrativo*.—*Leyes previsoras sobre sucesiones*; esta legislación evita los homicidios por ansia de recoger la herencia.—*Libertad para investigar la paternidad, obligación de atender al porvenir de los hijos nacidos fuera de matrimonio, y la de resarcir los daños y perjuicios que ocasiona la falta de cumplimiento de la promesa matrimonial*; son otros tantos sustitutivos que impedirán el concubinato, el infanticidio, el aborto, la exposición y abandono de infantes, y los homicidios cometidos por las jóvenes seducidas y abandonadas.—*La justicia gratuita, su administración pronta y fácil, y un procedimiento riguroso y expedito para hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de delito*; servirán de preventivos á delitos del orden público, contra las personas y contra la propiedad.—*Simplificación de la legislación*; evita las exposiciones y abusos cometidos en perjuicio de los ignorantes y poco versados en el laberíntico arsenal legislativo.—*Institución del registro civil*; el mejor preservativo para los delitos contra el estado civil de las personas.—*Salas de maternidad y socorros á domicilio*; son sustitutivos contra el infanticidio, el

aborto y el abandono de niños.—*Notariado bien reglamentado*; evita, entre otros delitos, el de falsificación.

5º *Orden religioso*.—*Prohibición de procesiones fuera de la iglesia*; sanciona el respeto á las creencias de todos é impide desórdenes y tumultos.—*Supresión de los conventos*; remueve una causa de atentados contra el pudor y la mendicidad profesional.—*Diminución de la suntuosidad de las iglesias*; disminuyen el incentivo al hurto de objetos preciosos.—*Abolición de ciertas peregrinaciones*; que son ocasión de delitos contra las buenas costumbres, las personas y la propiedad.—*Matrimonio de los eclesiásticos*; esta medida impediría un sinnúmero de infanticidios, tentativas de aborto, adulterios, atentados al pudor y hasta homicidios.

6º *Orden familiar*.—*Divorcio con ruptura del vínculo*; excelente medida contra la bigamia, el adulterio y el homicidio.—*Preferencia á los casados para desempeñar ciertos empleos*; este sustitutivo impedirá muchos delitos, porque la familia es siempre un freno para el hombre.—*Antelación forzosa del matrimonio civil al religioso*; con esta obligación se evitarían, entre otros delitos, el de bigamia.

Todos estos ejemplos de sustitutivos penales que, como dice Ferri, pueden aumentarse hasta formar un Código preventivo en oposición al Código Penal, son bastantes á convencer que, una previsorá legislación es arma más segura contra el crimen que la amenaza de leyes punitivas, las reformas sociales conservan mejor la salud del organismo social que el Código citado, pues sucede con este organismo lo que con el humano, que se libra mejor de la enfermedad y de toda clase de males, recurriendo á las medidas que aconseja la higiene, que no á los tratamientos terapéuticos.

No es esto decir que los sustitutivos penales sean la panacea de todo crimen, tanto más cuanto que, principalmente á lo que miran es á la prevención de los delitos en que los factores sociales son, si no las únicas, sí las más directas causas; "porque si es cierto, como dice Ferri, que modificando los factores so-

ciales se puede influir sobre el nivel de la criminalidad, especialmente ocasional, también es cierto, desgraciadamente, que en todo medio social hay siempre un *minimum* de criminalidad inevitable, debido á la influencia de los otros factores biológicos y físicos. Los sustitutivos no tienen por fin hacer imposible todo crimen ó delito, sino solamente reducirlos al *minimum* en tal ó cual medio físico y social." No ha entendido, pues, Ferri que daba con la teoría de sus sustitutivos penales un remedio universal del crimen; por lo mismo, para argumentar contra ella y objetarla, es preciso colocarse en el mismo terreno y bajo el mismo punto de vista que el autor de ella.

Algunos autores han pretendido que la teoría de los sustitutivos penales de Ferri no es más que la conocida prevención de los crímenes invocada desde Montesquieu, lo que sin disputa entraña una manera de ver errónea, pues entre la prevención social propuesta por Ferri, y la prevención de mera policía, hay las siguientes notables diferencias: que la prevención social ve á los orígenes del crimen, y por medios indirectos trata de apartar algunas de las causas que lo producen; que funciona basada en el conocimiento que tiene del alcance de ciertas leyes psicológicas y sociológicas, haciendo de esta manera que su acción sea éxtensa y general: por el contrario, la prevención de mera policía no obra sobre las causas del delito, sino que su acción empieza cuando el germen de éste ya se ha desarrollado y es eminente la producción de aquel, y pretende sofocarlo por medidas de coacción directa; su acción, que no se dirige por el conocimiento de las leyes dichas, es por consiguiente limitada y estrecha. Si me fuera permitido, diría: que la prevención social es, hasta cierto punto, la profilaxia de los delitos ocasionales; cualidad que en ninguna ocasión, ni bajo ningún punto de vista, puede reclamar para sí la prevención de mera policía.

(Continuará).